



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA Y PLAN COPESCO NACIONAL



N° 09 -2014- MINCETUR/COPESCO-DE

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte el Gobierno Regional de Tacna con Registro Único de Contribuyente N° 20519752515, con domicilio legal en Av. Gregorio Albarracín N° 526, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, que en adelante se le denominara GOBIERNO REGIONAL, debidamente representado por su Presidente Regional, el señor TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA, identificado con Documento Nacional de Identidad N°00458801; y de la otra parte, Plan COPESCO Nacional, con Registro Único del Contribuyente N° 20511035997, con domicilio legal en Av. José Gálvez Barrenechea N°290 Urb. Corpac, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo señor JAIME ENRIQUE VALLADOLID CIENFUEGOS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02805366, designado mediante Resolución Ministerial N° 292-2013-MINCETUR/DM, en adelante se le denominado COPESCO Nacional, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL, de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Emanada de la voluntad popular y ejerce su jurisdicción en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, conforme a Ley. Tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. Le compete, entre sus funciones, el desarrollo de la actividad turística.



COPESCO Nacional, de conformidad con el Decreto Supremo N° 030-2004- MINCETUR, es un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobierno Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para tales efectos los convenios de Cooperación Interinstitucional que corresponda.



CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, conforme a lo previsto en la Ley N° 27790, tiene como competencia, en materia de turismo, promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.



Mediante la Ley N° 27889, se crea el "Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional", para financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional. Igualmente, se crea un Impuesto Extraordinario cuya recaudación, luego de deducido el porcentaje que corresponde a la SUNAT se transfieren al Ministerio de





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, para que formen parte del Fondo y se utilicen exclusivamente en el desarrollo de actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional, a través de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el turismo -PROMPERU y Plan COPESCO Nacional respectivamente. El Reglamento de dicha Ley fue aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR.



Las actividades y proyectos referidos son propuestos por un Comité Especial, a través del Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, el cual es aprobado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Es de precisar que en dicho plan se encuentra incorporado para su financiamiento el proyecto: "Remodelación y Acondicionamiento Turístico de la Estación del Ferrocarril Tacna y Arica".

CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO



El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la cooperación interinstitucional entre el GOBIERNO REGIONAL y COPESCO Nacional, para la formación del estudio de preinversión del Proyecto de Inversión Publica denominado: "Remodelación y Acondicionamiento Turístico de la Estación del Ferrocarril Tacna y Arica", en adelante el PROYECTO.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS



EL GOBIERNO REGIONAL se compromete a:

- 4.1. Otorgar conformidad al estudio de preinversión elaborado por COPESCO Nacional, previo a su envío a la Oficina de Programación e Inversiones-OPI respectiva.
4.2 Efectuar el saneamiento físico-legal de los terrenos donde se efectuarán las intervenciones del proyecto, a solicitud de COPESCO Nacional y disponer la reserva de las áreas solicitadas para los fines del PROYECTO.
4.3 Opinar en los asuntos que COPESCO Nacional considere de competencia del GOBIERNO REGIONAL para la obtención de la viabilidad de los estudio de preinversión, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de efectuada la consulta.
4.4 Realizar el inventario de las piezas museográficas, que será posteriormente alcanzado al Ministerio de Cultural para que este proceda a su registro y posterior catalogación como patrimonio cultural de la nación.
4.5 Alcanzar la información necesaria que COPESCO Nacional solicite en el marco del desarrollo del estudio de preinversion.
4.6 Apoyar a COPESCO Nacional en la obtención de los permisos y/o autorizaciones tramitados ante el GOBIERNO REGIONAL u otra entidad del ámbito nacional, con el fin de obtener la viabilidad del PROYECTO.
Asumir los costos de operación y mantenimiento de las intervenciones que plantee el PROYECTO.

COPESCO Nacional se compromete a:

- 4.8 Financiar y elaborar el Estudio de Preinversión del PROYECTO; así como, los estudios complementarios que fueran necesarios para obtener la viabilidad del PROYECTO.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



4.9 Remitir al GOBIERNO REGIONAL el estudio de preinversión para su conformidad antes de su envío a la Oficina de Programación e Inversiones-OPI respectiva.

4.10 Obtener las conformidades necesarias para a la obtención de la viabilidad del PROYECTO.

4.11 Solicitar al GOBIERNO REGIONAL la reserva de las áreas de los terrenos donde se efectuarán las intervenciones del PROYECTO, remitiendo para tal efecto los planos debidamente georeferenciados.

4.12 Presentar ante la Oficina de Programación de Inversiones-OPI respectiva el estudio de preinversión del PROYECTO a fin de obtener la viabilidad.



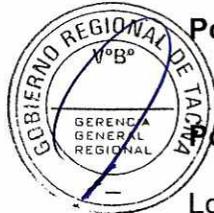
CLÁUSULA QUINTA.- DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Específico, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando como coordinadores a:

Por el GOBIERNO REGIONAL : El Sub Gerente de Promoción a las Inversiones y Exportaciones de la Gerencia de Desarrollo Económico

Por COPESCO Nacional : El Jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión.

Los coordinadores designados deberán informar periódicamente a sus respectivos superiores, los resultados obtenidos en la ejecución del presente Convenio.



CLÁUSULA SÉXTA.- DE LA VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

La vigencia del presente Convenio es desde el día siguiente de su suscripción hasta la culminación del estudio de preinversión del PROYECTO, no pudiendo exceder el plazo de dos (02) años; plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de vencimiento.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, cursando a la otra una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del convenio. La resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio Específico, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Específico; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este Convenio Específico y de los Convenios Específicos que se suscriban, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA NOVENA.- DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que el financiamiento que irrogue el presente Convenio Específico, será en estricto cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, y tanto su celebración como su ejecución no generarán transferencias financieras, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que celebran el presente Convenio Específico, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio Específico, previamente será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Convenio Específico, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.

En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, serán solucionadas mediante un tribunal arbitral y de derecho, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. Las partes convienen en acatar todo laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.

Estando de acuerdo las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Específico, se obligan a su fiel cumplimiento, y lo suscriben en tres (03) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima,

15 JUL. 2014

Jaime Enrique Valladolid Cienfuegos
Director Ejecutivo
Plan Copesco Nacional

Tito Guillermo Chocano Olivera
Presidente Regional
Gobierno Regional de Tacna

